

## **RESOLUCIÓN No. 1150**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA, IDENTIFICADO CON NIT No. 819.000.652 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 364-2012”.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. 0109 del 28 de Febrero del 2007 se declaró deudor a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 20 a 21 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 7 de Mayo de 2007, prueba que obra a folios 24 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 13 de Julio de 2012 (folios 47 - 48 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.52 del 13 de Julio de 2012 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**, y el día 19 de julio de 2012 se notificó personalmente a la señora **MARIANELA LINERO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.669.883 (folio 49 - 51 del cuaderno principal).

Que mediante auto de fecha 14 de Abril de 2015, se decretaron medidas cautelares, como consecuencias de estas medidas, se enviaron oficios a bancos, mediante auto de fecha 2 de Diciembre de 2016 se ordenó investigación de bienes, y mediante oficio se solicitó información a las entidades de Tránsito y Transporte de Santa Marta e Instrumentos Públicos. (Folio 66 a 128).

Que se profirió Orden de Ejecucion mediante Resolución No. 115 del 18 de Septiembre de 2012 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**, el cual se citó para que se surtiera la notificación, pero ésta fue devuelto por la empresa de correos 472. (Folios 52 a 58).

Que el día 30 de Abril del 2014 se notificó por aviso en el periódico el Heraldó el contenido de la Orden de Ejecucion de la Resolución No. 115 del 18 de Septiembre de 2012 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**. (Folios 64-65).

Que mediante oficio No. S2015-130027-4700 de fecha 14 de abril de 2015 se invitó al tercero a fin que se acogiese a los beneficios que brindaba la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, sin obtener respuesta alguna. (Folios 73 a 74).

Que se emite auto que aprueba la liquidación del crédito 31/10/2016. Folio 85.

## **RESOLUCIÓN No. 1150**

Que mediante oficio de fecha 24 de mayo del 2017, se solicitó información a Cámara de Comercio de Santa Marta, el estado de las sociedades en estado de liquidación y disuelta, con el fin de establecer si fueron presentada acreencias a favor del ICBF. (Folio 90-91).

Que mediante oficio de 2 de junio del 2017, donde informan que no se encontraron documentos inscritos a favor del ICBF Regional Magdalena (folios 92 a 94).

Que el día 20 de Junio de 2017, se envió oficio a la superintendencia de sociedades de Barranquilla, asignar liquidadores en las sociedades que contraen obligaciones con el ICBF, por concepto de parafiscales 3%. Folio 95.

Que el día 17 de Julio del 2017, la Superintendencia de sociedades de Barranquilla responde informando que a la fecha no aparece proceso de liquidación de las sociedades las cuales hizo referencia el ICBF Regional Magdalena. (Folio 97).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional – Magdalena, el día 5 de Junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS. (\$4.051.590.00)**.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 19 de Julio de 2012, y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 1150

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**, con cedula de ciudadanía **14.247.483**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 0109 de fecha 28 de Febrero del 2007, por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS. (\$4.051.590.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **364/2012**, que se adelanta en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MORMAR LTDA**, identificado con **NIT No. 819.000.652**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 07 días del mes de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**KATIA ANDRADE SUAREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Javier Mora Cantillo  
Revisó: Katia Andrade Suarez